

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0774-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	21/09/2017	Hora: 11:44:20.07... Follos:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0550 del 18 de julio del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía 71.769.220, 8.128.566 respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado "Villa Inés", para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 020-32299 ubicado en la vereda la honda del municipio de guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne, entre los días 27 de julio al 14 de agosto del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de Agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-1801 del 13 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1 *La fuente Santa María se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS** en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-32299, ubicado en la vereda La Honda (La Hondita) del Municipio de Guarne.*
- 4.3 *El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 8778m<sup>2</sup> en zona Agroforestal.*
- 4.4 *Los interesados deberán solicitar ante Planeación Municipal los respectivos permisos para la construcción de la vivienda, ya que el presente Informe no constituye ninguna autorización.*
- 4.5 *Los interesados deberán implementar en la fuente Santa María la obra de captación y control de caudal, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.*
- 4.6 *Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1801 del 13 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS** y **SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS** en calidad de propietarios, identificados con cédula de ciudadanía número 71.769.220 y 8.128.566, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Villa Inés	FMI: 020-32299	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	1.585	6	16	6.863	2250
			-75	27	01.3	6	16	03.6	2250
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>1</b>	
Nombre Fuente:	Santa María		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	07.9	6	16	08.0	2275
<b>Usos</b>								<b>Caudal (L/s.)</b>	
1	Doméstico							0.028	
2	Pecuario							0.003	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.031L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1 Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios la fuente Santa María, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su Actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener un área de 8778m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, en la cual se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

**Parágrafo.** Respecto al POT municipal los interesados deberán solicitar ante Planeación municipal la respectiva licencia de construcción.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Informar a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053180227960  
**Proceso:** Trámite Ambiental.  
**Asunto:** Concesión de Aguas.  
**Proyectó:** Alejandra Valencia R.  
**Revisó:** Abogada Piedad Úsuga Z.  
**Fecha:** 14/09/2017

**ANEXOS:** Diseño Obra de captación y control de caudal, Plano con restricciones ambientales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: RODRIGO ALBERTO Y SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS</b>		<b>EXPEDIENTE: 053180227960</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,031 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>SANTA MARÍA</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>GUARNE</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>LA HONDA (LA HONDITA)</b>

**CALCULOS**

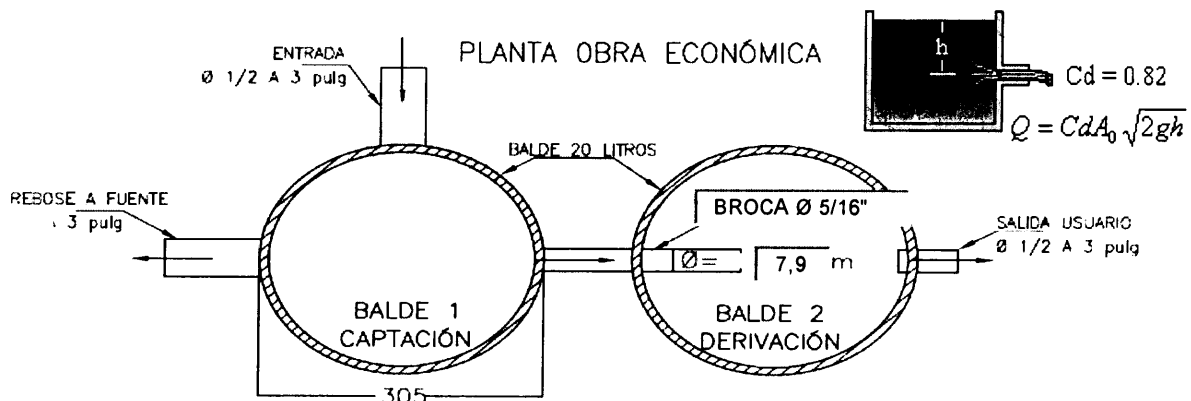
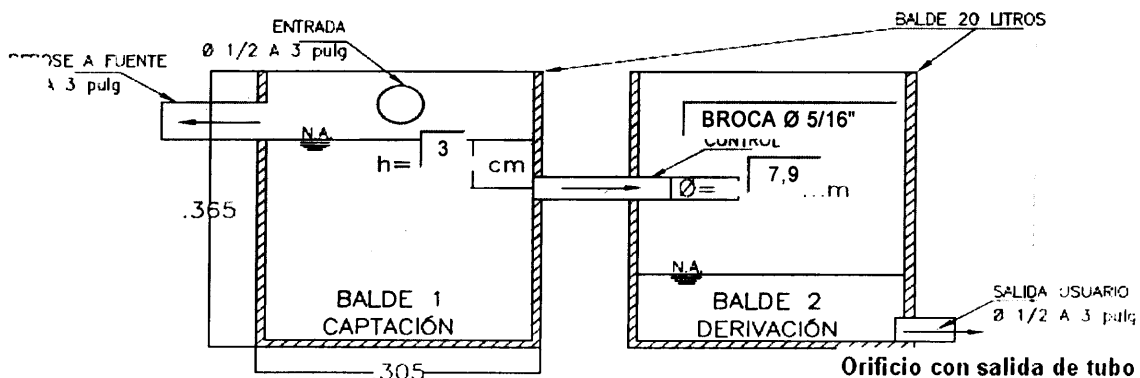
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,000049 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	7,90 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	3,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.



Escala: 1:4.514



LEYENDA

- Acuerdo 202 2008
- Acuerdo 198 2008
- Agroforestal 8778m<sup>2</sup>
- Proteccion
- Restauracion
- Predios Rurales
- Predios\_Urbanos


**MUNICIPIO GUARNE**  
**VEREDA LA HONDITA**

**PROPIETARIO: RODRIGO ALBERTO Y**  
**SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS**

**ÁREA: 26592m<sup>2</sup>**

Agroforestal

September 12, 2017  
Sistema de Referencia: MAGNA Colombia Bogotá



Source: Esri, HERE, DeLorme, USGS, Imagery, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri

Copyright © 2017 Esri. All rights reserved.